

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 127

EST-VCT-GIAM-054

ESTADO No. 054
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	LUIS HERNANDO VILLOTA VELA, RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO, ANDREA VIVIANA RIASCOS CAIPE, MARTIN ERNESTO RIASCOS CAIPE y HEIMAN YESSID GUERRERO ROSERO	14/08/2020	AUTO GEMTM No. 000174	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores LUIS HERNANDO VILLOTA VELA con C.C. 12966576 y RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO con C.C. 30701885, titulares del Contrato de Concesión No. IIB-14051, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los documentos que acreditan la capacidad económica de los señores ANDREA VIVIANA RIASCOS CAIPE , identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.500 expedida en Pasto, MARTIN ERNESTO RIASCOS CAIPE , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.687 expedida en Cali y HEIMAN YESSID GUERRERO ROSERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.593 de Pasto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20199080301582 del 06 de junio del 2019 y 20199080302212 del 18 de junio de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 127

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores LUIS HERNANDO VILLOTA VELA con C.C. 12966576 y RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO con C.C. 30701885 titulares del Contrato de Concesión No. IIB-14051 y a los señores ANDREA VIVIANA RIASCOS CAIPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.500 expedida en Pasto, MARTIN ERNESTO RIASCOS CAIPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.687 expedida en Cali y HEIMAN YESSID GUERRERO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.593 de Pasto para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 127

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKI-143	SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ y ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001126	Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018; Semestral 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías III, IV trimestre de 2019 presentado para Gravas de río, teniendo en cuenta que dentro del programa de trabajos y obras existen dos minerales aprobados: Gravas y Arenas, por lo tanto, debe presentar un formulario donde diligencie los dos minerales aun estando la producción del trimestre declarado en cero (0), de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2.6 del concepto GSC-ZC N° 000785 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto GSC-ZC N° 000785 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 para Arena y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para Gravas de río y Arena, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2.6 del concepto GSC-ZC N° 000785 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la

calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000785 del 10 de julio de 2020.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-082	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001129	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HD6-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000170234101, expedida por Seguros Bolívar, con vigencia desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 29 de noviembre del 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2008, 2015 con el Planos de labores del año reportado, Semestral y Anual 2016, 2017, 2018; Semestral 2019 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías los trimestres I, II, III y IV del año 2010; trimestres I, II, III y IV del año 2011 y trimestre I del año 2012; para mineral de arenas silíceas gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2018, trimestres I, II, III y IV del año 2019 y trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HD6-082, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Semestral y Anual del año 2007; Semestral del año 2008; Semestral del año 2010 y 2011, requeridos mediante Auto GSC-ZC 767 del 3 de junio de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HD6-082, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2012. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	----------------------------	------------	---------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 127

					Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR a la sociedad titular que está próximo a generarse la obligación de la presentación del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC No. 002 del 16 de julio de 2012, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 566 del 19 de diciembre de 2018, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 00071 del 6 de julio de 2020. 6. Informar a Seguros Bolivar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 1000170234101 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

					7. RECORDAR al titular que mediante Resolución 1499 de 03/08/2018, “Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones”, se determinó que el Contrato de Concesión No. HD6-082 el cual está ubicado en el polígono 16, solo tiene un 7,9764% en la zona compatible con minería, por lo que deberá abstenerse de realizar labores minera de desarrollo, preparación y explotación, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 338 del Código Penal 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHU-08221	ROZO & ROZO S.A.S.	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001132	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LHU-08221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 30 de octubre de 2019, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 963.704). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221, bajo apremio

de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- El documento que da viabilidad ambiental al Contrato de Concesión minera LHU-08221, debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental, o en su defecto el estado del trámite, debido a que el que NO reposa en la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
- Corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado por medio de la plataforma SIMINERO mediante número de solicitud FBM2019111146008 del 11 de noviembre de 2019, toda vez, que no se diligenció el ITEM B. PRODUCCIÓN Y VENTAS.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare al título minero, por un valor a asegurar de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), de conformidad con lo señalado en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 00812 del 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$936.112,53), lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 127

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					4. Informar al titular minero que no podrá ejercer actividades de construcción y montaje y explotación minera, hasta que no cuente con el Programa de Trabajos y Obras y el respectivo instrumento ambiental debidamente aprobados por las respectivas autoridades competentes. 5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC 001547 del 19 de septiembre de 2019, notificado mediante estado No. 146 del 23 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000812 del 17 de julio de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 127

CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-08161	JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001133	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LLH-08161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago realizado por el titular minero correspondiente a la segunda anualidad del canon superficiario de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$256.276). 2. APROBAR la póliza minero ambiental con número 11-43-101007526, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia del 10 de agosto de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161 bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental, o en su defecto el certificado de estado del trámite. • La modificación del plano adjunto al Formato Básico Minero Anual del 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 17 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071710206, dado que, el plano anexo NO cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", toda vez que se evidencian curvas de nivel separadas cada 50 metros y no cuentan con el símbolo de la norte.
-----------------------	-----------	----------------------------	------------	------------------------	--

- La modificación del plano adjunto al Formato Básico Minero Anual del 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 17 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071723207, dado que, el plano anexo NO cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", toda vez que se evidencian curvas de nivel separadas cada 50 metros y no cuentan con el símbolo de la norte.

- La modificación del Formato Básico Minero Anual del 2018 junto a su respectivo plano, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 02 de agosto de 2019, con número de solicitud FBM2019080244063; dado que, la información consignada en el ítem B.1 inversiones en exploración, no es coherente, con lo reportado en los años anteriores, por otra parte, el plano presentado muestra la escala gráfica diferente a la escala numérica.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CURENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$249.834,44), más los intereses causados hasta la fecha efectivo del pago, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no reposa dicho pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

					correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa para que allegue el Plan de Gestión Social, establecido en la cláusula séptima, numeral 7.15 del contrato de concesión, teniendo en cuenta los términos de referencia para la construcción de los planes de gestión social de la Agencia Nacional de Minería, (Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019) dado que hace parte de las obligaciones adquiridas en el momento de firmar la minuta del contrato de concesión minera y que a la fecha no se evidencia que se cumpliera con dicha obligación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 127

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 127

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que no podrá ejercer actividades de construcción y montaje y explotación minera, hasta que no cuente con el Programa de Trabajos y Obras y el respectivo instrumento ambiental debidamente aprobados por las respectivas autoridades competentes. 4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 127

					5. Por medio del grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRER traslado al Grupo de Estudios Técnicos-GET, el Complemento al Programa de Trabajos y Obras, presentado por el titular minero mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, en respuesta al Auto GET 138 del 22 de octubre de 2019. 6. INFORMAR al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías presentados mediante radicado 2020550102652 del 21 de febrero de 2020, no son evaluados toda vez, que no hacen parte de sus obligaciones actuales con el título minero, dado que se encuentra en la etapa de construcción y montaje y no se le ha aprobado aún el respectivo Programa de Trabajos y Obras, como tampoco el titular minero ha presentado la viabilidad ambiental ni el estado de trámite correspondiente. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000811 del 17 de julio de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 127

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	887T	CARBONERAS TERRANOVA LTDA	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001162	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 887T, se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2014. 3. ACEPTAR los FBM Semestral y Anual 2015, Anual de 2018 y Semestral de 2019 presentados en ceros. 4. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2019 presentados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante por valor de Diez Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$10.949) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización minera, requerido mediante Auto SFOM-1439 del 21 de noviembre de 2011 notificado el 5 de diciembre de 2011.
-------------------------------	------	---------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 127

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000833 del 22 de julio de 2020. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
--	--	--	--	--	---

					3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000615 del 11 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 190 del diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Se le recuerda al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra superpuesto en el 100% con el páramo guerrero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 127

CONTRATO DE CONCESIÓN	16467	PROMORTEC S.A.S.	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001163	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.16467, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES APROBAR las regalías de I, II, III y IV trimestre de 2009 y I y II trimestre de 2010 las cuales fueron aprobadas mediante Concepto Técnico del 16 de septiembre de 2011. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2019. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización requerida en Auto SFOM-1428 del 17 de noviembre de 2011. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Trimestrales de los años 2003 hasta 2006, los FBM Semestrales de los años 2007 y 2008. - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, toda vez que revisado el SGD no se evidencian. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-------	------------------	------------	------------------------	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 16 de septiembre de 2011 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000841 del 24 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--



					4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC_ZC-1820 del 28 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 1666 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución-824 del 8 de octubre de 2019, la cual rechazó una cesión de derechos, para lo de su competencia. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 127

					la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BK9-141	IVONE MONTOYA BELLO, ANTONY MONTOYA BELLO, CECILIA MAYORGA DE BELLO, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, JOSE RENE BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001164	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. BK9-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2015; Semestrales 2014 y 2019; Semestral y Anual 2016, 2017, 2018, con el plano de labores. 2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 para Arena de Cantera; los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral (Arenas y Recebo) correspondientes al II, III y IV trimestre del 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020, para el "Frente El Encanto". 3. APROBAR el pago por concepto de Visita de la inspección de campo al área del título minero, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 14 de febrero de 2012.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 127

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020 dado que Arenas y Agregados Ivone S.A.S., no es el actual titular de la licencia de explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: • El saldo faltante por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$262.608) correspondiente al II trimestre del 2015 (frente Arenas y Agregados Ivone S.A.S.) para mineral de arena y MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.361), para mineral de recebo, más los intereses que se generen desde el 27 de agosto de 2015 hasta su fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

- El saldo faltante por valor de MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1769) correspondiente al I trimestre del 2019 (frente Arenas y Agregados Ivone S.A.S.) para mineral de arena y DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$242) para mineral de recebo, más los intereses que se generen desde el 15 de abril de 2019 hasta su fecha efectiva de pago.
- El saldo faltante por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.286) correspondiente al I trimestre del 2020 (frente Arenas y Agregados Ivone S.A.S.) para mineral de arena y QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$521) para mineral de recebo, más los intereses que se generen desde el 28 de abril de 2020 hasta su fecha efectiva de pago.
- El Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000824 del 21 de julio de 2020.
4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero-GIAM, CÓRRASE traslado al Grupo de Estudios Técnicos-GET, de los radicados 20205501001082 del 17 de enero de 2020, donde se allegó actualización del PTI y 20205501005692 del 24 de enero del 2020, donde se allegó Programas de Trabajos y Obras – PTO, como requisito para acogerse al derecho de preferencia.
5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar el Programa de Trabajo e Inversiones PTI, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 127

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-115	ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ, PEDRO ALBERTO PINZÓN PINZÓN, OMAR MURILLO HERNÁNDEZ, LUIS LIBARDO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, CARMEN RINCÓN FRESNEDA, LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, ALFONSO MESA MESA, LUIS JULIO PINZÓN PINZÓN, EFRAÍN PINZÓN, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN, AMADEO MARTÍNEZ MESA, LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ, JOSÉ EUGENIO DUARTE SUAREZ, JOSÉ MARÍA FUENTES MARÍN,	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001165	Una vez verificado el expediente digital del título minero AHÍ-115, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES - Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019. - Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010 y 2011; IV de 2013; III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; y I, II, III y IV de 2019. REQUERIMIENTOS - Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajustes los planos de labores mineras presentados con los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2015, 2017 y 2018, dado que la escala numérica no coincide con la escala gráfica y la grilla, adicionalmente no se encuentran refrendados por el profesional que los elaboró. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, dado que fueron presentados comprobantes de pago para estos periodos, pero no se relacionan dichos

		JOSÉ SANTOS CARVAJAL LIZARAZO, MANUEL ANTONIO PINZÓN, LUIS ALBERTO DUITAMA, HÉCTOR FABIO LEÓN, PABLO ARSENIO CONTRERAS, EFRAÍN PINZÓN VARGAS.			formularios. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realice y allegue los siguientes pagos: • Faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2017, por un valor de: Seiscientos setenta pesos M/CTE (\$670), más intereses hasta la fecha efectiva de pago. • Faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, por un valor de: Dos mil ochenta y cinco pesos M/CTE (\$2.085) más intereses hasta la fecha efectiva de pago. • Faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, por un valor de: Cuatro mil doscientos ochenta y un pesos M/CTE (\$4.281) más intereses hasta la fecha efectiva de pago. • Faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, por un valor de: Seis mil trescientos veinte pesos M/CTE (\$6.320) más intereses hasta la fecha efectiva de pago. • Faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, por un valor de: Tres mil novecientos cuarenta y tres pesos M/CTE (\$3.943) más intereses hasta la fecha efectiva de pago. • Faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, por un valor de Mil quinientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$1.578) más intereses hasta la fecha efectiva de pago Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	---	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 127

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 127

					debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acogen: el Concepto técnico del 29 de octubre de 2008, en lo referente a la aprobación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2008, el Concepto técnico del 10 de mayo de 2012, en lo referente a la aprobación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010 y 2011 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000808 del 16 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 127

					debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acogen: el Concepto técnico del 29 de octubre de 2008, en lo referente a la aprobación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2008, el Concepto técnico del 10 de mayo de 2012, en lo referente a la aprobación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010 y 2011 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000808 del 16 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 127

					5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4 de la resolución No. 01655 del 13 de agosto de 2015, respecto a la elaboración de la correspondiente minuta de contrato de concesión. 6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HA6-112	FELIX PULIDO CAMACHO y ADRIANO PUENTES PUENTES	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001166	Una vez verificado el expediente digital del título minero HA6-112, se realizan las siguientes



aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

APROBACIONES

1. Aprobar el pago de canon superficiario por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.206.980), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración.
2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2015 y Semestrales de 2017 y 2019.
3. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías para arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV de 2018; I, II, III y IV del año 2019.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - el acto administrativo expedido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA por medio del cual se haya resuelto levantar la medida suspensión de las actividades de explotación dentro del título minero, impuesta mediante Resolución No.PS-GJ-1.2.6.17.2667 del 19 de diciembre de 2017.
 - El Formato Básico Minero Semestral del año 2010.
 - La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, atendiendo las observaciones realizadas en el numeral 2.5.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000814 del 17 de julio de 2020.

- La corrección de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$64.255.530), con vigencia anual para el periodo 2020-2021 y amparando la etapa Explotación y de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000814 del 17 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar a la Sociedad GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A., que una vez quede inscrita la cesión de derechos en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, resuelta a su favor mediante Resolución No. VCT-000459 del 04 de mayo de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de mayo de 2020, debe tramitar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, la actualización del beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. PS - GJ.1.2.6.12.0853 del 03 de julio de 2012.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000814 del 17 de julio de 2020.
5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero –GIAM, REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la Resolución VCT-000459 del 04 de mayo de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de mayo de 2020, por medio de la cual se resolvió aceptar el trámite de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la Sociedad GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A., para que se proceda a inscribir en el Sistema Integrado de Gestión Minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 127

					6. Informar a los titulares mineros que, NO deben excederse de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (30.000 metros cúbicos anuales), a pesar que la Licencia Ambiental autoriza un volumen superior. 7. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 127

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJB-14011X	MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS.	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001167	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FJB-14011X se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago hecho por el titular por valor de \$1.179.000 del día 16 de abril de 2013, por concepto de la multa impuesta en el artículo primero de la Resolución VSC No.000147 del 25 de febrero de 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 16 de abril del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019; I y II trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
-----------------------	------------	-------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 127

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000845 del 24 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001923 del 4 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 039 del 16 de marzo de 2016 y Auto No. GSC-ZC 002159 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **INFORMAR** al titular minero que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el contrato de concesión No. FJB-14011X se encuentra superpuesto parcialmente con el Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería y se encuentra superpuesta parcialmente con la ZONA DE PARAMO DE GUERRERO - VIGENTE DESDE 18 /11/2016 - RESOLUCIÓN 1769 DE 28/10/2016 – INCORPORADO 15/12/2016.
7. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente., en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 127

CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-112	LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, LUIS AUGUSTO GARCÍA PRIETO, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FÉLIX PULIDO CAMACHO	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001168	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GDI-112 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, allegado por el titular el día 19 de octubre de 2017, por un valor de \$ 410.000. 2. APROBAR los Formato Básicos Mineros Semestrales 2008 y 2009; Anuales 2011, 2014, 2015 y 2018 con el plano de labores del año reportado. 3. APROBAR el pago de la inspección de campo del año 2011 al área del título minero GDI-112, el cual fue requerido mediante Auto GSC-ZC No. 000877 de fecha 08 de septiembre de 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2019, dado que presenta inconsistencias en la información reportada en el literal B-Producción y Ventas: el titular afirma que no reporta ningún mineral. • Los Formato Básicos Mineros Anuales 2012 y 2013 con el plano de labores, requeridos mediante Autos GSC- ZC No. 407 del 28 de octubre de 2013 y GSC-ZC No. 840 del 10 de junio del 2014.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 127

					- Los ajustes a la póliza de cumplimiento No. 21-43-101022856, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. 000848 del 24 de julio de 2020. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I trimestre de 2020, ya que los formularios están mal diligenciados el Código de Expediente RMN Modalidad GD1-112 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 127

					sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000848 del 24 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000877 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 2 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101022856, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto

4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000877 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 2 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101022856, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 127

					7. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras PTO., en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15461X	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001169	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GH4-15461X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101007992 con una vigencia hasta el 10 de enero del año 2021. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014 y 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000839 del 23 de julio de 2020

2. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000735 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRASE TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de los radicados Nos. 20205501010492 del 31 de enero del año 2020 y No. 20205501012222 del 03 de febrero del año 2020, por medio de los cuales se solicita cesión de derechos y obligaciones, por ser de su competencia.
5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 127

					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14264X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSE LUIS CORTES AGUILAR	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001170	Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14264X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El Programa de Trabajos y obras-PTO, requerido bajo a premio de multa mediante Resolución No. 119 del 25 de abril del año 2014. • El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I, II trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 127

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000828 del 21 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 127

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000828 del 21 de julio de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir
--	--	--	--	--	---



en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002176 del 16 de diciembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre del año 2019 y el Auto No. 366 del 24 de abril del año 2018, notificado por estado jurídico No. 067 del 25 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 127

					6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 127

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09192X	INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS- CONEQUIPOS ING. LTDA	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001171	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IKE-09192X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formato Básico Mineros Anual 2017 con el plano de labores del año reportado; Semestral y Anual 2018 con el plano de labores del año reportado y Semestral 2019. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Asfaltitas correspondientes I trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental amparando la etapa de explotación de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 000847 del 24 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	------------	---	------------	------------------------	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 127

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000847 del 24 de julio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001626 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016, Auto No. GSC-ZC- 001049 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, y Auto GSC-ZC-001948 del 14 de noviembre de 2019 notificado por estado 173 del 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 127

					establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras PTO., en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-10111	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001172	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KBK-10111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007860, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019; I trimestre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 127

					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KBK-10111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007860, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019; I trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 127

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el instrumento ambiental vigente aprobado por la autoridad competente o el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental con fecha no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000842 del 24 de julio de 2020.
4. Informar al al titular del contrato de concesión N° KBK-10111 que revisada la información gráfica consignada en el catastro Minero Colombiano- CMC, se evidencia que presenta superposición total con las zonas activas; ZONAS MICROFOCALIZADAS RETITUCION DE TIERRAS- UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS- ACTUALIZADA 09/04/2018-INCORPORADO AL CMC 12/07/2018; DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PARAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE- FECHA DEL ACTO 18/08/2009 CAR- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 20/09/2017- INCORPORADO 27/09/2017.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 127

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras- PTO, y con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 11-43-101007860 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras- PTO, y con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
7. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 11-43-101007860 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 127

CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-08031	CANTERA LAJITAS SAS	06/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001173	Una vez verificado el expediente digital del título minero LDD-08031, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 con el plano de labores del año reportado y Semestral 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para
					Una vez verificado el expediente digital del título minero LDD-08031, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 con el plano de labores del año reportado y Semestral 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 127

					mineral de Gravas de río correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019; I y II trimestre de 2020. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023495, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 7 de julio del 2020 al 7 de julio del 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000838 del 22 de julio de 2020. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

mineral de Gravas de río correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019; I y II trimestre de 2020.

3. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023495, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 7 de julio del 2020 al 7 de julio del 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000838 del 22 de julio de 2020.
2. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 127

CONTRATO DE CONCESIÓN	21985	SOCIEDAD ROZO Y ROZO LIMITADA	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001174	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 21985, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, semestral de 2017, 2018 y 2019. 2. APROBAR el saldo faltante por valor de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17.375), correspondiente al segundo trimestre de 2014. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2012, de acuerdo al concepto técnico del 06 de diciembre de 2012.
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 127

					5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2010, de acuerdo al concepto técnico del 02 de mayo del 2012. 6. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011 y I, II y III trimestres de 2012, de acuerdo al concepto técnico del 02 de mayo del 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 21985, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Litera B Producción y Ventas, respecto a que se declara un mineral que no es el otorgado, adicionalmente No coincide con la producción declarada en los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
--	--	--	--	--	---

5. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2010, de acuerdo al concepto técnico del 02 de mayo del 2012.

6. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011 y I, II y III trimestres de 2012, de acuerdo al concepto técnico del 02 de mayo del 2012.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión 21985, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

- La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Litera B Producción y Ventas, respecto a que se declara un mineral que no es el otorgado, adicionalmente No coincide con la producción declarada en los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, dado que presenta inconsistencias en el literal C Producción y ventas, respecto a que No coincide con la producción declarada en los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020, con sus soportes de pagos si a ello hubiere lugar.
- Aclaración con los respectivos soportes, porque tuvo una producción de 7.460 m3, teniendo en cuenta que no posee Licencia Ambiental y que el permiso otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para retiro de material suelto corresponde a 3.374.55 m3.

- Presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No 980-46-994000000140, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que presenta una vigencia por dos años, esta debe de ser anual y en el objeto se relaciona “contrato No SFOM-1267” placa que no corresponde al Contrato de Concesión, adicionalmente se encuentra constituida por un valor inferior.
- La presentación de la actualización al Programa del Trabajos e Inversiones PTI, toda vez, que el documento aprobado mediante Auto GET No. 202 del 3 de noviembre de 2015, poseía vigencia hasta el 20 de octubre de 2019.
- El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago por la cantidad de 500 m3 de mineral de arena, dado a que en el formato básico minero anual del año 2009, se declaró un valor mayor, al reportado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados en el año en mención. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 127

					de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 127

					3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 02 de mayo y 06 de diciembre de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000861 del 28 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 02 de mayo y 06 de diciembre de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000861 del 28 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000140 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 127

					6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000140 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18639	MANUEL VICENTE MORENO LÓPEZ, BELARMINA BARRANTES DE SÁNCHEZ Y LUIS EPIFANIO MORENO LÓPEZ	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001175	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18639, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- del I, II y III trimestres de 2005, aprobados mediante concepto técnico del 1 de febrero de 2006. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM del IV trimestre y FBM Anual de 2005 y I, II y III trimestres de 2006, aprobados mediante el Concepto Técnico del 29 de noviembre de 2006. 3. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- del IV trimestre de 2006, aprobado mediante Concepto Técnico del 18 de septiembre de 2007. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM Semestrales y Anuales de 2007, 2008 y 2009, aprobados mediante Concepto Técnico GSC-36 del 25 de julio de 2012.



					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18639, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- del I, II y III trimestres de 2005, aprobados mediante concepto técnico del 1 de febrero de 2006. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM del IV trimestre y FBM Anual de 2005 y I, II y III trimestres de 2006, aprobados mediante el Concepto Técnico del 29 de noviembre de 2006. 3. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- del IV trimestre de 2006, aprobado mediante Concepto Técnico del 18 de septiembre de 2007. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM Semestrales y Anuales de 2007, 2008 y 2009, aprobados mediante Concepto Técnico GSC-36 del 25 de julio de 2012. 5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2006. 6. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres desde 1997 al 2000 y II y III trimestres de 2006, aprobados mediante Concepto Técnico del 29 de noviembre de 2006. 7. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2007 y 2008, aprobados mediante Concepto Técnico GSC-36 del 25 de julio de 2012.
--	--	--	--	--	---

					5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2006. 6. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres desde 1997 al 2000 y II y III trimestres de 2006, aprobados mediante Concepto Técnico del 29 de noviembre de 2006. 7. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2007 y 2008, aprobados mediante Concepto Técnico GSC-36 del 25 de julio de 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente de manera Unificada los Formatos Básicos Mineros -FBM- trimestrales y anuales de 2003 y 2004, requeridos en primera instancia mediante el Concepto Técnico del 1 de febrero de 2006. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 127

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 1 de febrero de 2006, Concepto Técnico del 29 de noviembre de 2006, Concepto Técnico del 18 de septiembre de 2007, Concepto Técnico GSC-36 del 25 de julio de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000864 del 29 de julio de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 18639, autorizada mediante Auto GSC-ZC No. 001276 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de agosto de 2019, en el cual se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el art 53 de la Ley 1753 de 2015. 5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 127

					5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20018	CEMEX COLOMBIA S.A.	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001176	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20018, se realizan las siguientes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 80 - de 127

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2019; I y II trimestres de 2020. 3. APROBAR el Plan de Gestión Social – PGS presentado por parte del titular mediante Radicado No. 20201000544082 del 24 de junio de 2020, debido a que CUMPLE con todos los elementos evaluados dentro del PGS, de acuerdo a la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000006 del 10 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 127

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2019. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2019; I y II trimestres de 2020. APROBAR el Plan de Gestión Social – PGS presentado por parte del titular mediante Radicado No. 20201000544082 del 24 de junio de 2020, debido a que CUMPLE con todos los elementos evaluados dentro del PGS, de acuerdo a la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000006 del 10 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 000855 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000006 del 10 de julio de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000855 del 27 de julio de 2020.
2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
3. **Informar** al titular que la solicitud de suspensión de actividades presentada mediante radicado No. 20201000439022 del 13 de abril del 2020, se encuentra en estudio jurídico y mediante acto administrativo separado se resolverá lo pertinente.
4. **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se
3. **Informar** al titular que la solicitud de suspensión de actividades presentada mediante radicado No. 20201000439022 del 13 de abril del 2020, se encuentra en estudio jurídico y mediante acto administrativo separado se resolverá lo pertinente.
4. **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 127

					implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 127

CONTRATO DE CONCESIÓN	20111	JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES, ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001177	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: II, III y IV trimestres de 2009 y I y II, trimestres de 2011, I y II, trimestres de 2012 y I y II, trimestres de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2014, I trimestre de 2015, II trimestre de 2017 y III y IV trimestres de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportó producción en cero (0). APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2010, de acuerdo al concepto técnico del 8 de septiembre del 2011. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2010, de acuerdo al concepto técnico del 8 de septiembre del 2011.
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 127

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • Presentar Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: IV trimestre de 2001, I, II, III y IV trimestres de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, I trimestre de 2009 y I y II trimestre de 2020. • Allegar el valor faltante de DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.392), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de visita de fiscalización. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la Póliza Minero Ambiental, dado que el título se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 127

					encuentra desamparado, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto Técnico GSC-ZC N° 000860 del 28 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 127

					encuentra desamparado, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto Técnico GSC-ZC N° 000860 del 28 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 8 de septiembre del 2011 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000860 del 28 de julio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002045 del 26 de noviembre del 2019, notificado el 02 de diciembre de 2019, mediante estado jurídico No 178, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
--	--	--	--	--	--



					6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002045 del 26 de noviembre del 2019, notificado el 02 de diciembre de 2019, mediante estado jurídico No 178, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 127

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BB3-111	LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001178	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. BB3-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y anual de 2018, con sus planes de labores. 2. APROBAR los saldos faltantes de regalías del II y IV trimestres de 2018. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al II trimestre del 2012, I trimestre del 2018, II, III, IV trimestres del 2019, I y II trimestre del 2020. 4. APROBAR el pago por Concepto de Inspección de Campo al área del Título Minero, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$568.670), de acuerdo al Concepto Técnico GSC No 398 del 30 de noviembre de 2012.
-------------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 127

					Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. BB3-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y anual de 2018, con sus planes de labores. 2. APROBAR los saldos faltantes de regalías del II y IV trimestres de 2018. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al II trimestre del 2012, I trimestre del 2018, II, III, IV trimestres del 2019, I y II trimestre del 2020. 4. APROBAR el pago por Concepto de Inspección de Campo al área del Título Minero, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$568.670), de acuerdo al Concepto Técnico GSC No 398 del 30 de noviembre de 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • El recibo de pago legible correspondiente al I trimestre de 2019. • El soporte de pago por concepto de saldos faltantes correspondientes al IV trimestre del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 127

					2017, y II y IV trimestre del 2018, dado que no se adjuntó el soporte de pago (sólo se presenta una imagen en la cual no es posible determinar si dicho pago se realizó a la entidad ya que no tiene el sello del banco). • Presentar los Formatos Básicos Minero Semestral de 2015 y los planos de labores correspondientes al FBM Anual del 2012, 2013, 2014 y la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El valor faltante por VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$22.170), correspondiente al pago de regalías del I trimestre del 2012, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 127

					2017, y II y IV trimestre del 2018, dado que no se adjuntó el soporte de pago (sólo se presenta una imagen en la cual no es posible determinar si dicho pago se realizó a la entidad ya que no tiene el sello del banco). • Presentar los Formatos Básicos Minero Semestral de 2015 y los planos de labores correspondientes al FBM Anual del 2012, 2013, 2014 y la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El valor faltante por VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$22.170), correspondiente al pago de regalías del I trimestre del 2012, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 95 - de 127

					• El valor faltante por MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.363) correspondiente al pago de regalías del III trimestre del 2017, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. • Presentar lo requerido mediante Auto GSC-ZC No. 226 del 21 de febrero de 2014, correspondiente a: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al III y IV trimestres de 2012 y I, II, III y IV trimestres de 2013. • El pago del saldo faltante por valor de MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.140), de las regalías del I trimestre de 2015, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por valor de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUETA PESOS M/CTE (\$29.650), de las regalías del II trimestre de 2015, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--



- El valor faltante por MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.363) correspondiente al pago de regalías del III trimestre del 2017, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.
- Presentar lo requerido mediante Auto GSC-ZC No. 226 del 21 de febrero de 2014, correspondiente a:
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al III y IV trimestres de 2012 y I, II, III y IV trimestres de 2013.
- El pago del saldo faltante por valor de MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.140), de las regalías del I trimestre de 2015, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago.
- El saldo faltante por valor de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUETA PESOS M/CTE (\$29.650), de las regalías del II trimestre de 2015, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago.
- El saldo faltante por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$351), de las regalías del III trimestre de 2015, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago.
- El saldo faltante por valor de DOCE PESOS M/CTE (\$12), de las regalías del IV trimestre de 2015, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago.
- El saldo faltante por valor CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESO M/CTE (\$4.751), de las regalías del I trimestre de 2016, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 97 - de 127

					• El saldo faltante por valor de CINCO PESOS M/CTE (\$5), de las regalías del II trimestre de 2016, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por valor de TRES PESOS (\$3), de las regalías del III trimestre de 2016, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por valor de CURANTE Y OCHO PESOS M/CTE (\$48), de las regalías del IV trimestre de 2016, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.682), de las regalías del I trimestre de 2017, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago. • El saldo faltante por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.812), de las regalías del II trimestre de 2017, más los interese que se causen a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

- El saldo faltante por valor de CINCO PESOS M/CTE (\$5), de las regalías del II trimestre de 2016, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
- El saldo faltante por valor de TRES PESOS (\$3), de las regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
- El saldo faltante por valor de CURANTE Y OCHO PESOS M/CTE (\$48), de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
- El saldo faltante por valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.682), de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
- El saldo faltante por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.812), de las regalías del II trimestre de 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 127

					3. Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico GSC No. 398 del 30 de noviembre de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000862 del 28 de julio de 2020. 4. Se RECOMIENDA al titular manifestar a esta Agencia de manera clara si su intención es RENUNCIAR a la Licencia de Explotación No. BB3-111, en atención a lo manifestado en el oficio radicado bajo el No. 20205501017292 del 10 de febrero del 2020, donde comunica que no es de su interés, la actualización del Programa de Trabajos e Inversión PTI. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 127

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	6460	DARÍO MORALES FERNÁNDEZ, MARCO LEONARDO MORALES FERNÁNDEZ, MANUEL HERNANDO GARZÓN BERNAL Y MERCEDES ROJAS DE GARZÓN	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001179	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 6460 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros del IV trimestre de 2003, I y II trimestres de 2005 y los FBM Anuales de 2003 y 2004, de acuerdo al Concepto Técnico del 19 de octubre de 2015. 2. APROBAR el Formato Básico Minero del III trimestre de 2005, de acuerdo al Concepto Técnico del 5 de noviembre de 2005. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros del I, II, III y IV trimestre de 2004 y IV trimestre de 2005, los FBM semestral de 2014, 2015 y 2019 y los FBM Anuales de 2005, 2013, 2014, 2015 y 2018. 4. APROBAR las regalías de acuerdo al Concepto Técnico del 19 de octubre de 2005, correspondiente a:
-------------------------	------	---	------------	------------------------	---

					Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 6460 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros del IV trimestre de 2003, I y II trimestres de 2005 y los FBM Anuales de 2003 y 2004, de acuerdo al Concepto Técnico del 19 de octubre de 2015. 2. APROBAR el Formato Básico Minero del III trimestre de 2005, de acuerdo al Concepto Técnico del 5 de noviembre de 2005. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros del I, II, III y IV trimestre de 2004 y IV trimestre de 2005, los FBM semestral de 2014, 2015 y 2019 y los FBM Anuales de 2005, 2013, 2014, 2015 y 2018. 4. APROBAR las regalías de acuerdo al Concepto Técnico del 19 de octubre de 2005, correspondiente a: • I, II, III y IV trimestres de 2002 • I, II y IV trimestres de 2003 • I, II, y III trimestres de 2004 • I y II trimestres de 2005 5. APROBAR las regalías del III trimestre de 2003, de acuerdo al Concepto Técnico del 8 de septiembre de 2006. 6. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes a: • I trimestre de 2006 • I, III y IV trimestre de 2012 • I, II y IV trimestre de 2013 • I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2019
--	--	--	--	--	---

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente:

- Los FBM del I, II y III trimestre del año 2003.
- El formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2005.
- Presentación del FBM Anual de 2006.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$14.654), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de intereses de mora por pago extemporáneo correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2004. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 19 de octubre de 2005, Concepto Técnico-Jurídico del 5 de noviembre de 2005, Concepto Técnico del 8 de septiembre de 2006 y el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000863 del 27 de julio de 2020. 4. Informar al titular minero, que la Licencia de Explotación No. 6460, se encuentra superpuesto parcialmente en un 98,35% con la delimitación a escala 1:25000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Páramo ZP-Guerrero.” Así las cosas, el hecho que de conformidad con el artículo 173 de la ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 en área delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga para de la Licencia de Explotación No. 6460, allegada mediante radicado No. 2010-412-047915-2 del 21 de diciembre de 2010; lo anterior con el fin de que este Grupo puede definir la terminación de la misma, en atención a que se encuentra vencida desde el 14 de enero de 2012 y superpuesta en un 98,35% con la delimitación a escala 1:25000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Páramo ZP-Guerrero, razón por la cual no es posible realizar actividades mineras en el área del título. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 106 - de 127

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CE2-151	RUTH ELIZABETH CRISTANCHO PIRABAN	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001180	Una vez verificado el expediente digital del título minero CE2-151, se realizan las siguientes recomendaciones dentro de título minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000854 del 27 de julio de 2020. 2. Informar a la titular que en atención a que la Licencia de explotación se encuentra vencida desde el 03 de enero de 2013 y le fue negada la prórroga de la misma, NO le son exigibles las obligaciones requeridas en el Auto No. GSC-ZC 002018 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019. 3. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto del vencimiento de la Licencia de Explotación No. CE2-151. 4. Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. CE2-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------------	---------	-----------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 127

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	058-92	COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001181	Una vez verificado el expediente digital del título minero contrato en virtud de aporte No. 058-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestres de 2006, II, III y IV trimestres de 2010, I, II y III trimestres de 2011, III trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestres de 2013, I trimestre de 2014, I, III, IV trimestres de 2015, IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestres de 2019. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2013, 2014, 2015, 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales: 2010, 2013, 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente: • Presentar el formato básico minero anual 2012. • Presentar la corrección del Formato Básico Minero anual 2014, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en (50.000.000), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2013. • Presentar la corrección del Formato Básico Minero anual 2015, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en (50.000.000), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2014. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente al IV trimestre de 2012 y 2019.
-------------------------------	--------	----------------------------	------------	------------------------	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente: • Presentar el formato básico minero anual 2012. • Presentar la corrección del Formato Básico Minero anual 2014, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en (50.000.000), el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2013. • Presentar la corrección del Formato Básico Minero anual 2015, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en (50.000.000), el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2014. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente al IV trimestre de 2012 y 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 109 - de 127

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 3. Informar a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No. 00238 de 11 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
3. Informar a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No. 00238 de 11 de marzo de 2020.
Informar que mediante Auto GSC-ZC N° -000521 de marzo 20 del 2019, notificado Por estado jurídico No. 038 el 26 de marzo del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** a los titulares que no cuenta con instrumento ambiental y el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de



Informar que mediante Auto GSC-ZC N° -000521 de marzo 20 del 2019, notificado Por estado jurídico No. 038 el 26 de marzo del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. **INFORMAR** a los titulares que no cuenta con instrumento ambiental y el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar actividades mineras, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000, o causales de sanciones administrativas.
6. **INFORMAR** al titular que Revisando la Plataforma ANNA MINERIA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 058-92 presenta una superposición Total con zonas excluibles de minería, Área de la Sabana de Bogotá NO compatible con minería, razón por la cual en el área del título no se pueden realizar actividades mineras.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 113 - de 127

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEK-131	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL, ERNESTO MARTÍNEZ MORALES, LUZMILA GARZÓN DE ARBOLEDA	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001182	Una vez verificado el expediente digital del título minero GEK-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, para mineral de gravas de río. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - La modificación de la licencia ambiental, en la cual se haga el cambio de los titulares del Contrato de Concesión No. GEK-131, ya que aparece el señor Carlos Arturo Arboleda Garzón quien ya no es titular del Contrato de Concesión, excluido del Registro Minero Nacional mediante Resolución No. 000600 del 28 de junio de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2018. - El pago de la visita de fiscalización integral por valor de (\$458.159), que fue estipulada mediante Resolución GSC 0031 del 12 de Abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--

					Una vez verificado el expediente digital del título minero GEK-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, para mineral de gravas de río. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - La modificación de la licencia ambiental, en la cual se haga el cambio de los titulares del Contrato de Concesión No. GEK-131, ya que aparece el señor Carlos Arturo Arboleda Garzón quien ya no es titular del Contrato de Concesión, excluido del Registro Minero Nacional mediante Resolución No. 000600 del 28 de junio de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2018. - El pago de la visita de fiscalización integral por valor de (\$458.159), que fue estipulada mediante Resolución GSC 0031 del 12 de Abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la anualidad correspondida, teniendo en cuenta las especificaciones mencionadas en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000875 del 31 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El pago por concepto de saldo faltante del III trimestre de regalías de 2008, por valor de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.370), más los intereses hasta la fecha efectiva del pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENA de los trimestres II, III y IV de 2008, I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; I y II del 2020, teniendo en cuenta que en el PTO se aprobó gravas y arenas. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020, para mineral de GRAVAS DE RÍO, debidamente firmados por el declarante y adjuntar comprobantes de pago donde se vea el sello de radicado de la entidad bancaria. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El pago por concepto de saldo faltante del III trimestre de regalías de 2008, por valor de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.370), más los intereses hasta la fecha efectiva del pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENA de los trimestres II, III y IV de 2008, I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; I y II del 2020, teniendo en cuenta que en el PTO se aprobó gravas y arenas. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020, para mineral de GRAVAS DE RÍO, debidamente firmados por el declarante y adjuntar comprobantes de pago donde se vea el sello de radicado de la entidad bancaria. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 127

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000875 del 31 de julio de 2020.
4. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual del 2019 que allegó el 10 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020021048064, a través de la plataforma

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 127

					SIMINERO; no será evaluado en este concepto técnico ya que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. 5. Informar al titular minero que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que mediante AUTO GSC-ZC001718 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 127

					7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se verifique el tema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. GEK-131, que aparece al consultar el CMC. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-10102	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001183	Una vez verificado el expediente digital del título minero IHR-10102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Minero Semestral de 2018, 2019 y Anual de 2018, con su respectivo Planos de labores. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que presenten la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000868 del 30

de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000868 del 30 de julio de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000419 del 29 de junio de 2017, notificado el 10 de julio del 2017, mediante estado jurídico No 107 y el Auto GSC-ZC 000964 del 26 de junio de 2019, notificado el 12 de julio del 2019, mediante estado jurídico No 103, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 122 - de 127

					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000419 del 29 de junio de 2017, notificado el 10 de julio del 2017, mediante estado jurídico No 107 y el Auto GSC-ZC 000964 del 26 de junio de 2019, notificado el 12 de julio del 2019, mediante estado jurídico No 103, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que una vez consultado el visor geográfico en la plataforma ANNA MINERIA se encontró que el área del Contrato de Concesión No. IH3-15421, presenta 100 % de superposición con Reserva Forestal de Ley Segunda y resguardos indígenas (1) Cuenca media y alta del río Inírida. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCS-08101	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001184	Una vez verificado el expediente digital del título minero JSC-08101, se realizan las siguientes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 127

		ANDRES RUMIE GUEVARA			aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019 y Anual de 2018, con su plano Planos de labores. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que presenten las siguientes obligaciones: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020. • La corrección del Formatos Básico Minero Semestral de 2018, dado que no diligencio el Literal B Producción y Ventas. • La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2013, con su respectivo plano y semestral del 2014.
--	--	----------------------	--	--	--

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** a los titulares para que presenten la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000867 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 125 - de 127

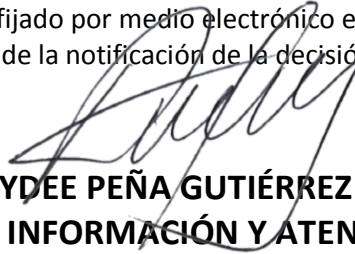
					actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000867 del 30 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000593 del 27 junio de 2018, notificado el 4 de julio de 2018 mediante estado No. 090 y el Auto GSC-ZC No. 000962 del 26 de junio de 2019 notificado el 12 de julio de 2019, mediante estado No. 103, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar al titular que vez consultado el visor geográfico en la plataforma ANNA MINERIA se encontró que el área del Contrato de Concesión No. JSC-08101, presenta 100 % de superposición con Reserva Forestal de Ley Segunda y resguardos indígenas.
8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 127 - de 127

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **19 de agosto de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.